República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente acumulación demanda **EJECUTIVA** formulada por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** contra **DARLLYN ZULAY PEÑA FLOREZ Y DANI RICARDO CABALLERO MERCADO,** al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días realice las siguientes actuaciones:

- Debe allegar copia escaneada de los comprobantes o recibos de pago de las cuotas de administración de los meses que ejecuta mediante la presente demanda ejecutiva, esto es, desde agosto de 2021 a abril de 2022, lo anterior teniendo en cuenta que a voces del Art. 14 de la Ley 820 de 2003, es posible la exigibilidad de lo pagado siempre y cuando "*…el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva, mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas…",* documentación que se echa de menos en el presente asunto, aunado que el solo hecho de allegar constancia de subrogación no configura el título ejecutivo por tales conceptos, ya que el título base de la acción, lo son los recibos de administración debidamente cancelados y la subrogación es la constancia de legitimación para demandar por parte del ejecutante, más no suple lo aquí solicitado conforme a la norma en mención.

- Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del Art. 82 del C. G. del P., determinando el lugar, la dirección física y electrónica, donde el apoderado del demandante recibe notificaciones.

- Informe en custodia de que persona se encuentran los documentos solicitados en el primer punto del presente auto inadmisorio, esto es, lo comprobantes de pago de las cuotas de administración allí solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE[1] **Y CÚMPLASE**,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a908440edec1c06c8e1bce0a0283df3a0880362e14832659b808c3c57023b533**
Documento generado en 29/06/2022 02:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.65 del 30 de junio de 2022.